



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento - Córdoba, veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022).

Radicación N° 23-675-40-89-001-2022 – 00100-00

Considerando que, del estudio efectuado a la demanda verbal de incumplimiento de contrato que antecede, se infiere que la empresa contra la cual se dirige la demanda no tiene su domicilio principal, ni sucursal o agencia en este municipio, como tampoco puede evidenciarse que el demandado como persona natural tenga domicilio alguno en esta localidad, y que, de acuerdo con la regla 5ª del artículo 28 del C.G.P., el juez competente para conocer de demandas contra personas jurídicas es el del domicilio principal de la empresa demandada o el de la respectiva agencia o sucursal vinculada con el asunto y, a su vez, tratándose de varios demandados, el del domicilio de cualquiera de ellos a elección del demandante (art.28 regla 1ª CGP), fuerza concluir que este Juzgado no sería el competente para conocer de la aludida demanda, y en consecuencia el Despacho, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 ibidem, rechazará la demanda, mas no dispondrá la remisión de la misma y sus anexos a Juzgado alguno, toda vez que la parte demandante puede elegir, a su arbitrio donde presentarla, sea en el domicilio principal, o en la agencia o sucursal de la Sociedad demandada o en el domicilio que designe del demandado como persona natural o a su vez, al utilizar cualquier otra de las reglas para fincar competencia detalladas en el artículo 28 del CGP, de las cuales, ninguna se evidencia ni se soporta argumentativamente, corresponder a esta sede territorial.

Se ordenará en consecuencia, devolver demanda y los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

### R E S U E L V E

**Primero.** Rechazar la demanda verbal incumplimiento de contrato de la referencia.

**Segundo.** Ejecutoriado este auto, devuélvanse a la parte demandante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

**Tercero.** Reconocer personería a la doctora SANDRA YANED CEBALLOS LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.559.576 expedida en Yarumal, Antioquia, con la tarjeta profesional No. 353.180 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da51245eba07316788ccacd33875e664631a1fd7f4c4700df462f0c90dcff1e5**

Documento generado en 28/04/2022 07:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**